

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 4 de febrero de 2021 a las 4:00 pm venció en silencio, el término de traslado del demandado JESÚS ADALBERTO RODRÍGUEZ ANGULO quien fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 18 de enero de 2021, de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020, sírvase proveer.
Tuluá Valle, 8 de febrero de 2021.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 206
Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: EJECUTIVO con GARANTÍA REAL
Demandante: JORGE AMADOR CORREA GARCÉS
Demandado: JESÚS ADALBERTO RODRÍGUEZ ANGULO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00199-00**

Pasa a Despacho el asunto de que trata la referencia para disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el señor **JORGE AMADOR CORREA GARCÉS** contra el señor **JESÚS ADALBERTO RODRÍGUEZ ANGULO**.

Es de anotar que el demandado fue notificado personalmente del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del numeral 3º del Art.468 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda..."*.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO con GARANTÍA REAL** adelantado por el señor **JORGE AMADOR CORREA GARCÉS** contra el señor **JESÚS ADALBERTO RODRÍGUEZ ANGULO**.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate del bien inmueble dado en garantía, propiedad del señor **JESÚS ADALBERTO RODRÍGUEZ ANGULO**, identificado con **M.I 384-30186** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.

TERCERO: ORDENAR que con el producto de la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía y relacionado en el numeral anterior, propiedad del señor **JESÚS ADALBERTO RODRÍGUEZ ANGULO** *pague* al Ejecutante señor **JORGE AMADOR CORREA GARCÉS** el crédito que se cobra y las costas.

CUARTO: CONDENAR en *costas* al señor **JESÚS ADALBERTO RODRÍGUEZ ANGULO** y a favor del señor **JORGE AMADOR CORREA GARCÉS**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$1`500.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Para la liquidación del crédito, cualquiera de la partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f11c5900bc440d8688f8adba453a28ad00dddf2ea4906f655d8b55a8c6efe**
Documento generado en 08/02/2021 10:12:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>